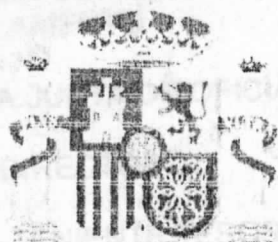
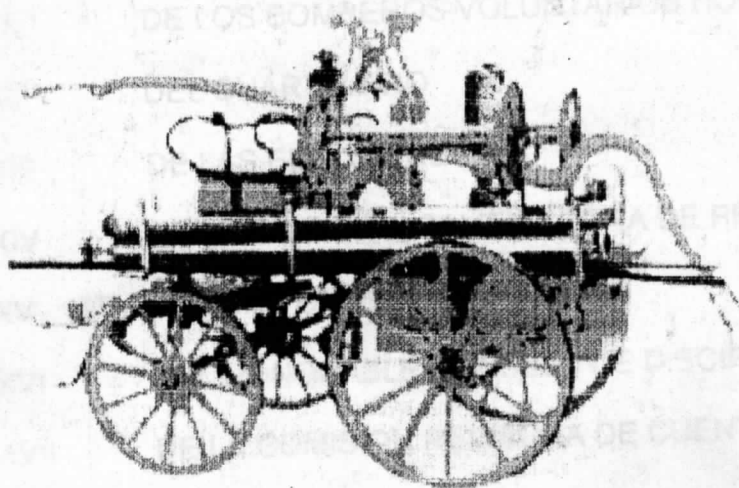


REGLAMENTO



COMPañÍA ESPAÑOLA DE BOMBEROS Nº 1



1881- 2007

REGLAMENTO COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE BOMBEROS N° 1
IQUIQUE, ABRIL DEL 2.004

TITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
TITULO II	DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS
TITULO III	DE LOS CONCEPTOS Y DEFINICIONES USADOS EN ESTE REGLAMENTO
TITULO IV	DE LA JUNTA DE OFICIALES
TITULO V	DEL DIRECTOR
TITULO VI	DEL TENIENTE TESORERO
TITULO VII	DEL TENIENTE SECRETARIO
TITULO VIII	DEL CAPITAN
TITULO IX	DE LOS OFICIALES SUBALTERNOS
TITULO X	DEL OFICIAL DE MAQUINAS, MAQUINISTAS Y CONDUCTORES
TITULO XI	DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS HONORARIOS
TITULO XII	DEL CUARTELERO
TITULO XIII	DE LAS ELECCIONES
TITULO XIV	DE LA COMISION CALIFICADORA DE PREMIOS
TITULO XV	DEL UNIFORME
TITULO XVI	DEL HONORABLE CONSEJO DE DISCIPLINA
TITULO XVII	DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS
TITULO XVIII	DEL LOS FUNERALES
TITULO XIX	DE LAS FORMACIONES Y DESFILES

TITULO XX	DEL REGLAMENTO DE SALA
TITULO XXI	DE LAS CITACIONES
TITULO XXII	DE LA GUARDIA NOCTURNA
TITULO XXIII	DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Esta Compañía llevará el nombre de Compañía Española de Bomberos N° 1 y se compondrá de personas de cualquier nacionalidad que incorporadas voluntariamente según los requisitos exigidos por este Reglamento, se comprometan a prestar sus servicios para proteger las vidas y bienes en los incendios y eventualmente en otros siniestros que sucedan dentro de la jurisdicción de su territorio, dentro de las normativas, órdenes y disposiciones del Cuerpo de Bomberos de Iquique.

Se adoptará como bandera la Bandera nacional de España, y en su parte inferior la leyenda "21 de Mayo de 1881".

La fecha de fundación es el día 21 de Mayo de 1881.

ARTICULO 2:

La Compañía Española de Bomberos N° 1, es y deberá ser de nacionalidad española y en ningún caso podrá cambiar de nombre ni de bandera.

No podrá ser discutido en Junta General ni Ordinaria ni extraordinaria este artículo 2°.

En caso de modificación del presente Reglamento no podrá modificarse el artículo 2° sin consentimiento expreso de la Sociedad Española de Beneficencia, propietaria del edificio que ocupa actualmente la Compañía.

ARTICULO 3°:

La Compañía se reconoce autónoma atendiendo a su objeto y al carácter de Asociación Voluntaria y como tal procedente a su organización y régimen interior, sufriendose a las reglas de conducta prescritas en este Reglamento y las que señala el Reglamento del Cuerpo de Bomberos de Iquique.

ARTICULO 4

La Compañía con el objeto indicado en el Artículo 1° no reconoce en los actos de servicio otros Oficiales que los exigidos por este, debiendo éstos entenderse en

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1:

Esta Compañía llevará el nombre de **Compañía Española de Bomberos N° 1** y se compondrá de personas de cualquier nacionalidad, que incorporadas voluntariamente según los requisitos exigidos por este Reglamento, se comprometan a prestar sus servicios para proteger las vidas y bienes en los incendios y eventualmente en otros siniestros que sucedan dentro de la jurisdicción de su territorio, dentro de las normativas, órdenes y disposiciones del Cuerpo de Bomberos de Iquique.

Su estandarte será la bandera nacional de España, y en su parte inferior la leyenda "21 de Mayo de 1881"

La fecha de fundación es el día 21 de Mayo de 1881.

ARTICULO 2:

La Compañía Española de Bomberos N° 1, es y deberá ser de nacionalidad española y en ningún caso podrá cambiar de nombre ni de bandera.

No podrá ser discutido en Junta General ni ordinaria ni extraordinaria este artículo 2°.

En caso de modificación del presente Reglamento, no podrá modificarse el artículo 2° sin consentimiento expreso de la Sociedad Española de Beneficencia, propietaria del edificio que ocupa actualmente la Compañía.

ARTICULO 3°:

La Compañía se reconoce autónoma atendiendo a su objeto y al carácter de Asociación Voluntaria y como tal procederá a su organización y régimen interior, sujetándose a las reglas de conducta prescritas en este Reglamento y las que señale el Reglamento del Cuerpo de Bomberos de Iquique.

ARTICULO 4:

La Compañía con el objeto indicado en el Artículo 1° no reconoce en los actos de servicio otros Oficiales que los elegidos por ella, debiendo éstos entenderse en

sus relaciones con las autoridades respectivas, para cuyo efecto quedan plenamente autorizados.

DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTICULO 5:

Con las demás Compañías de Bomberos observará en sus relaciones, los principios de confraternidad, debiendo atenerse para los actos de servicio común, a lo que ordene el Comandante del Cuerpo de Bomberos de Iquique o quién haga sus veces de tal.

ARTICULO 6:

Son deberes de la Compañía:

- a) Salvar y proteger las vidas y los bienes de sus semejantes en todos los actos de servicio que le corresponda participar.
- b) Cooperar a la extinción de todo incendio que se declare en la ciudad, y o lugares aledaños, y en los cuales participe activamente.
- c) Cooperar al control de todo siniestro en que tenga participación activa.
- d) Acatar las ordenes de los Oficiales Generales del Cuerpo de Bomberos de Iquique, según sea el caso.
- e) Acatar los acuerdos del Directorio General del Cuerpo de Bomberos de Iquique y cumplir las disposiciones del Reglamento de dicho Cuerpo en las actividades propias del servicio.
- f) Elegir anualmente a su Oficialidad, antes del día 10 del mes de Diciembre de cada año.
- g) No prestar su cuartel para reuniones que tengan carácter político ni religioso, ni mezclarse como Asociación en asuntos de esa naturaleza.

TITULO II

DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTICULO 7:

Se denominará y aceptará como Bombero Voluntario a todas las personas que voluntariamente se inscriban en los Registros de la Compañía, y sean aceptados en Junta General, sujetándose a las disposiciones que se determinan en este Reglamento y en el del Cuerpo de Bomberos de Iquique.

Para los efectos de individualización personal se utilizará el término de Voluntario agregándose el apellido que corresponda.

Para los afectos de dirigirse a un Oficial, ya sea de Compañía ó del Cuerpo de Bomberos de Iquique, se antepondrá la palabra "mi", lo cual significa que se reconoce en esa persona un rango que le pone bajo su mando. No es correcto, por lo tanto, usarla cuando se dirige a otro Voluntario de rango igual o inferior al propio.

ARTICULO 8:

Para ser propuesto como Bombero Voluntario de la Compañía Española de Bomberos N° 1, se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Jurar honor y lealtad hacia la Compañía, sus pares y superiores.
- c) Si es aceptado como Voluntario de la Compañía, deberá cancelar una cuota de incorporación de \$ 20.000 (veinte mil pesos), teniendo como referencia el valor de la U.F. (U.F. 1.3)
- d) Constitución robusta y salud compatible con el Servicio, para lo que deberá demostrar estar exento de cualquier tipo de enfermedad, lo que deberá ser comprobado con los certificados médicos y clínicos que corresponda.
- e) Antecedentes personales intachables, lo cual deberá ser comprobado con el documento legal competente.
- f) Desarrollar una actividad honrosa y residencia en esta ciudad. En el caso de los estudiantes deberán presentar, sus certificados de Notas y de Conducta.

ARTICULO 9:

Para ingresar como Bombero Voluntario se necesita ser propuesto por dos Voluntarios que tengan, cada uno, un mínimo de cinco años de servicios, por escrito en formularios especiales indicando las cualidades que señala el Artículo N° 8.

ARTICULO 10:

El Teniente Secretario colocará la Solicitud de Ingreso en el mural del cuartel, durante ocho días corridos por lo menos y en la primera sesión siguiente de la Junta General se procederá a analizar su solicitud de ingreso, si obtiene mayoría de votos será aceptado,

Posteriormente, y en forma inmediata, el aspirante será citado ante la Junta de Oficiales, en donde se le darán a conocer los derechos y obligaciones del Bombero Voluntario, debiendo el postulante firmar un documento, preparado especialmente para tal efecto, a fin de consignar oficialmente su predisposición favorable en cuanto a acatar las normas exigidas reglamentariamente.

ARTICULO 11:

La Junta de Oficiales queda facultada para la admisión de Voluntarios, siempre que la propuesta sea aceptada por unanimidad. En caso de haber votos disidentes Dicha moción deberá ser presentada a la Junta General.

Dicha decisión sólo podrá ser revocada por la Junta General, en caso de ser detectado un vicio de procedimiento.

ARTICULO 12:

No será admitido como Bombero Voluntario la persona que registre entre sus antecedentes, las siguientes anotaciones:

- Quién tenga antecedentes por hurto, robo ú otro delito o falta.
- Haya sido expulsado de otra Compañía, observando de este modo los principios de confraternidad.
- Que haya sido dado de baja o expulsado por motivos disciplinarios, de cualquier Compañía o Brigada.
- Aquella persona que sea objetada, en forma clara y precisa, por a lo menos un Voluntario activo.

ARTICULO 13:

Los Voluntario de la Compañía Española de Bomberos N° 1 se clasificarán en:

- Aspirantes, hasta que adquiera la calidad de Bombero Voluntario.
- Voluntarios, de 0 a 15 años de servicios ininterrumpidos en la Compañía.
- Voluntarios Honorarios, 15 años y un día de servicios ininterrumpidos en la Compañía.

TITULO III**DE LOS CONCEPTOS Y DEFINICIONES DE TERMINOS****ARTICULO 14:**

El aspirante es aquella persona que estando inscrita en los registros de la Compañía no ha sido presentada y aceptada por el Cuerpo de Bomberos de Iquique.

El Voluntario es aquella persona que estando inscrita en los registros de la Compañía ha sido aceptada por el Cuerpo de Bomberos de Iquique y cuenta con numeración personal del Rol de Comandancia.

Voluntario Honorario es aquel Voluntario que ha cumplido satisfactoriamente quince años de servicios ininterrumpidos y se ha hecho merecedor del Premio de Constancia pertinente.

Voluntario Honorario del Cuerpo de Bomberos de Iquique, es aquel Voluntario que ha cumplido satisfactoriamente veinte años de servicios ininterrumpidos y se ha hecho merecedor del Premio de Constancia pertinente.

Junta General es la reunión citada formalmente por el Director y en la que participan todos los Voluntarios.

Junta de Oficiales es la reunión de Oficiales formalmente citada.

ARTICULO 15:

Podrán ser aceptados, como socios pasivos, en calidad de cooperadores, personas respetables ajenas a la Compañía, quienes deberán cancelar una cuota de incorporación de \$ 5.000 (cinco mil pesos) y sus cuyas cuotas mensuales serán

de \$ 3.000 (tres mil pesos) mensuales, en ningún caso, podrán ser inferiores a las canceladas por los Voluntarios de la Compañía.

Sin perjuicio de lo anterior y en la primera reunión anual, se fijará el valor de las cuotas antes mencionadas.

La aceptación como tales podrán ser discernidas por la Junta de Oficiales en pleno, siendo necesario mayoría simple de la totalidad de ésta.

Los socios pasivos no ostentarán, bajo ningún concepto, el título ni la función de Bombero Voluntario.

Este personal podrá participar en todas las celebraciones de carácter social que desarrolle la Compañía, para lo cual deberá cancelar la misma cuota acordada para el personal activo.

ARTICULO 16:

La calidad de Bombero Voluntario se perderá por:

- a) Renuncia Voluntaria, Separación o Expulsión de la Compañía.
- b) Sólo podrá darse curso a la renuncia voluntaria de un Voluntario siempre que se halle al día en el pago de sus compromisos económicos para con la Compañía y que hubiese efectuado la devolución de todas las prendas de uniforme que le hubiesen dado a cargo.
- c) El Voluntario que hubiese sido suspendido no podrá concurrir a los Actos de Servicio ni al cuartel. Tampoco podrá ser elegido Oficial mientras se halle pendiente la suspensión.
- d) En ningún caso podrá ser entregada una Hoja de Servicios mientras el interesado no haya dado cumplimiento al inciso b) del presente artículo.
- e) Inasistencia de más de 30 días corridos a todo acto de servicio, tanto de la Compañía como del Cuerpo de Bomberos de Iquique.

ARTICULO 17:

Los Voluntarios que hayan sido separados de la Compañía sólo pueden presentar Solicitud de reincorporación a los doce meses cumplidos desde la fecha de notificación de la medida disciplinaria y después de haber cancelado toda obligación económica o de especies pendiente con la Compañía.

- a) Los Voluntarios que hayan sido separados dos veces de la Compañía deben además obtener antes su rehabilitación del Consejo de Disciplina para solicitar su reincorporación.

ARTICULO 18:

Cualquier Voluntario que deba ausentarse de la localidad podrá solicitar permiso por escrito, hasta un máximo de tres meses. Transcurrido este plazo y no haber justificado su ausencia deberá ser dado de baja, aplicándosele el inciso e) del artículo 16 del presente Reglamento.

El Voluntario que durante su periodo de permiso asista a un Acto de Servicio dará por caducado automáticamente dicho permiso.

ARTICULO 19:

Todo Bombero Voluntario está obligado a obedecer las órdenes que reciba de los Oficiales, subordinados todos al Director y Capitán de la Compañía.

ARTICULO 20:

En los Actos de Servicio y en el cuartel deberán guardar compostura y disciplina, obedeciendo sin réplica las órdenes que reciba de sus Oficiales. Asimismo deberán respeto al uniforme, a los Oficiales y entre sí, se guardarán mutua consideración.

ARTICULO 21:

Todo Voluntario está obligado a asistir con puntualidad a las reuniones, academias, ejercicios y en general a todo acto de servicio para que fuese citado, haciendo cuanto esfuerzo esté a su alcance a fin de procurar el buen nombre y adelanto de la Compañía.

ARTICULO 22:

Todo Voluntario que no pudiese asistir a algún acto de servicio a que haya sido citado, está obligado a dar parte por escrito o de palabra al Oficial de Guardia, quién anotará la causal al asentar las asistencias en el Libro de Asistencia.

ARTICULO 23:

Es obligación de todo Voluntario asistir y participar activamente en los siniestros a que concurra la Compañía, debiendo, en caso de haber salido el material mayor, constituirse en el lugar donde éste se encuentre.

ARTICULO 24:

En los actos de servicio, ningún Voluntario podrá romper puertas o ventanas, ni derribar tabiques o murallas sin orden expresa de algún Oficial de la Compañía, o en su defecto de algún Comandante.

ARTICULO 25:

Es obligación de todo Voluntario contribuir con el pago de una cuota mensual, cuyo valor será determinado por la Junta General en la primera reunión anual.

ARTICULO 26:

Además de la cuota mensual, es obligatorio a todo Voluntario el pago de cualquier otra cuota que sea aprobada por la Compañía en Junta General formalmente citada y legalmente constituida.

ARTICULO 27:

Se considerará moroso en sus obligaciones económicas para con la Compañía a todo Voluntario que adeude tres mensualidades seguidas y/o no haya cancelado otro compromiso dentro de los treinta días siguientes al plazo otorgado para su cumplimiento.

ARTICULO 28:

Toda queja o reclamo a que crea tener derecho el Voluntario, puede presentarla al Director por escrito o verbalmente, de ser un problema complejo debe ser presentado por escrito y debidamente firmado.

ARTICULO 29:

Las cuestiones que se suscitaren entre Voluntarios deberán ser ventiladas ante sus Jefes respectivos y en ningún caso podrán ser llevadas a la prensa.

ARTICULO 30:

Si durante las labores desarrolladas en cualquier acto de servicio, algún voluntario sufre un accidente, este hecho deberá ser informado inmediatamente al oficial a cargo del servicio, Director é inmediatamente después a la Comandancia del Cuerpo de Bomberos de Iquique.

TITULO IV**DE LA JUNTA DE OFICIALES****ARTICULO 31:**

La Junta de Oficiales de la Compañía se compondrá de los siguientes cargos:

- Un Director
- Un Teniente Tesorero
- Un Teniente Secretario
- Un Intendente de Compañía

- Un Capitán
- Un Teniente Primero
- Un Teniente Segundo
- Un Teniente Tercero
- Un Teniente Ayudante
- Un Teniente de Máquinas

Todo Oficial designado no tendrá mando activo en las emergencias

ARTICULO 32:

La Junta de Oficiales dirigirán los intereses de la Compañía, administrándolos escrupulosamente y procurando el mejor éxito de ella, debiendo sujetarse en todo a las prescripciones establecidas en este Reglamento y a aquellas señaladas por el reglamento del Cuerpo de Bomberos de Iquique.

ARTICULO 33:

La Junta de oficiales de la Compañía queda facultada para suspender; por un máximo de 60 días; a todo aquel Voluntario que sin causa justificada falte seis veces consecutiva a cualquier acto de servicio, debiendo, previamente, llamársele la atención a la quinta inasistencia.

ARTICULO 34:

Para que los acuerdos de la Junta de Oficiales sean válidos, deben asistir cinco Oficiales por lo menos y resolver por mayoría absoluta, debiendo en caso de empate, decidir el Oficial que presida la reunión. Para estos efectos deben encontrarse presentes el Director y Capitán de la Compañía.

ARTICULO 35:

La Junta de Oficiales celebrará reuniones; a lo menos; una vez al mes, o más si lo estima conveniente el Director o lo soliciten tres Oficiales, a través de un documento debidamente firmado por cada uno de los solicitantes y en el cual se señale expresamente la o las causales de la solicitud.

ARTICULO 36:

Además de las obligaciones asignadas a la Junta de Oficiales en algún otro artículo de este Reglamento, tiene las siguiente:

- a) Conceder o negar licencia que excedan de un mes.
- b) Autorizar gastos extraordinarios y que sean de un monto de hasta \$ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos).

- c) Examinar para su aprobación las cuentas, planillas y presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios que presente el Tesorero y Secretario.
- d) Dar cuenta a la Compañía del resultado y temas tratados, tanto en las Juntas de Oficiales como en las reuniones del Directorio General y/o de Comandancia.
- e) Acordar lo conveniente para los gastos que se hagan en los funerales de algún Voluntario muerto en acto de servicio y de los que por igual razón hubiesen recibido lesiones.
- f) Reunirse con el fin de discutir el mejor modo de celebrar alguna fiesta cívica, ya sea por mutuo patriotismo o por invitación de las autoridades.
- g) Intervenir en las desavenencias que pudieren ocurrir entre voluntarios y que pudieren afectar al prestigio o al servicio de la Compañía.
- h) Tomar determinaciones sobre las cobranzas de cuotas ú otras cuentas.
- i) Determinar si algún Oficial o Voluntario sea pasado al Consejo de Disciplina, exceptuando al Director y Capitán de la Compañía.
- j) Insertar, en el diario de mayor circulación de la ciudad, la participación del fallecimiento de nuestros Voluntarios.

TITULO V

DEL DIRECTOR

ARTICULO 37:

El Director será el Oficial Superior y de más antigüedad de la Compañía y como tal le corresponderá:

- 01.= Representarla en el Directorio General del Cuerpo de Bomberos de Iquique y ante la Sociedad en general.
- 02.= Velar por su disciplina y buen nombre

- 03.= Citar y presidir sus reuniones y firmar las actas que se aprobaran en las reuniones que presidiere.
- 04.= Firmar la correspondencia de la Compañía y toda cuenta o presupuesto que debiere presentarse al Directorio o al Consejo de Oficiales Generales.
- 05.= Comunicar a la Secretaría General, dentro del tercer día:
- a) Las elecciones de Oficiales de la Compañía
 - b) La designación de Voluntarios Honorarios de la Compañía.
 - c) Las altas y bajas, especificando el motivo de éstas últimas.
 - d) Las suspensiones impuestas al personal de la Compañía.
- 06.= Designar al Teniente Secretario y Teniente Tesorero
- 07.= Comunicar a la Superintendencia del Cuerpo de Bomberos de Iquique el fallecimiento de los Voluntarios de la Compañía.
- 08.= Firmar los cheques junto con el Teniente Tesorero y todo recibo contable.
- 09.= Firmar las Ordenes de Compra, en conjunto con el Teniente Tesorero.
- 10.= Vigilar sobre la inversión de fondos, poniendo su V° B° sobre todo documento de pago y planilla de gastos que le sea presentada.
- 11.= Siendo el jefe Superior de la Compañía, exigir que este Reglamento se cumpla en todas sus partes.
- 12.= Citar al Consejo de Disciplina en los casos que estime pertinente.
- 13.= Arbitrar todas las medidas de buen servicio que estime conveniente, a fin de que el cambio de mando de la Compañía se lleve a cabo de la forma más clara, expedita y oportuna, considerando los trámites legales a que haya lugar y el acopio y presentación de toda la documentación pertinente, todo esto debe concluir satisfactoriamente a las 12:00 hrs., del día 01 de Enero de cada año.

La no observación del numeral 13 de este artículo será considerado Falta Gravísima, debiendo asumir, el Director saliente, todas las implicancias que dicha conducta conlleve.

ARTICULO 38:

El Director será subrogado con todos deberes y atribuciones por el Capitán y en defecto de éste, por quién hiciera las veces de aquel. Sin embargo, a las sesiones del Directorio, sólo podrá concurrir en su reemplazo el Capitán titular.

No obstante lo anterior, el subrogante no podrá innovar sobre las políticas generales de conducción que haya planteado el titular.

TITULO VI**DEL TENIENTE TESORERO****ARTICULO 39:**

El Teniente Tesorero es Oficial Administrativo y como tal le corresponderá:

- 01.= Llevar los libros necesarios para la contabilidad en la forma que determine el Consejo de Oficiales Generales del Cuerpo de Bomberos de Iquique.
- 02.= Recaudar los fondos de la Compañía y depositarlos a nombre de ésta en la cuenta corriente de la institución bancaria que se acordare.
- 03.= Se podrá girar sobre la cuenta corriente bancaria de la Compañía sólo con la firma del Director y del Teniente Tesorero.
- 04.= Rendir cuenta del movimiento de la Tesorería de la Compañía mensualmente a la Junta de Oficiales de la Compañía, con todo, la documentación, y una vez aprobada, deberá ser enviada a la Tesorería General del Cuerpo de Bomberos de Iquique.
- 05.= Enviar al Tesorero General toda información que éste le solicitare.
- 06.= Dar cuenta mensualmente del movimiento de Caja de la Tesorería, señalando los Voluntarios impagos en sus compromisos económicos.
- 07.= Formar a fin de cada año un estado general del movimiento de Tesorería y entregar al Teniente Secretario los libros y respectivos comprobantes para que antes de archivarse sean sometidos al examen de la Comisión Revisora de Cuentas que para tal efecto ha sido nombrada por la Junta General.

- 08.= En caso de ausencia breve y en ningún caso mayor a treinta días, ocupará su puesto el Voluntario de la Compañía que designe el Director y si ésta se prolongare más allá de un mes, se procederá a designar en propiedad al nuevo Teniente Tesorero.

ARTICULO 40:

Cada vez que hubiera cambio de Teniente Tesorero, deberá elevarse un Acta de Entrega, con la firma de ambos y la del Director.

TITULO VII

DEL TENIENTE SECRETARIO

ARTICULO 41:

El Teniente Secretario es Oficial administrativo de la Compañía y como tal le corresponderá:

- 01.= Extender y firmar las actas, redactar la correspondencia y refrendar la firma del Director.
- 02.= Presentar anualmente una memoria del trabajo realizado por la Compañía y una vez aprobado, enviar copia a la Secretaría General.
- La memoria deberá ser aprobada por la Junta de Oficiales.
- 03.= Conservar los libros, archivos y demás útiles de la Compañía en buen estado y al día.
- 04.= Suministrar al Secretario General todos los datos que le fueren solicitados.
- 05.= Llevar un Registro de Voluntarios con anotación de altas y bajas, faltas, asistencia y fecha de ingreso, entre otros datos estadísticos.

Cada Voluntario deberá tener una carpeta individual, en la cual se guardarán todos los antecedentes escritos que le sean propios, como ser Hoja de Asistencia, Hoja de Datos Personales, Hoja de Vida, Hoja de Premios, permisos solicitados, etc.

- 06.= Llevar al día el Libro de Actas de reuniones de la Compañía.
- 07.= Llevar al día el Libro de Actas de reuniones de la Junta de Oficiales.
- 08.= Llevar al día el Libro de Actas del Consejo de Disciplina de la Compañía.
- 09.= Llevar al día el Libro de Acuerdos adoptados en Junta General.

ARTICULO 42:

Cada vez que hubiese cambio de Teniente Secretario, deberá levantarse un Acta de Entrega, con la firma de ambos y la del Director.

TITULO VIII

DEL CAPITAN

ARTICULO 43:

El Capitán será el Jefe de la Compañía en el servicio operativo y depende directamente del Director de la Compañía.

Sus deberes y atribuciones son los siguientes:

- 01.= Cuidar de la disciplina de la Compañía y organizar la instrucción teórica y práctica que requiere el buen servicio y aquella que la Comandancia indique.
- 02.= Inculcar en los Voluntarios los sentimientos de mutua consideración que se merecen los miembros de la Institución y el debido respeto al uniforme y a los Oficiales.
- 03.= Velar por la conservación y aseo del cuartel, del mobiliario, del material menor y mayor.
- 04.= Dar orden de citar a ejercicios por lo menos una vez al mes.

- 05.= Enviar a la Comandancia toda información que éste solicite, relacionadas con el servicio y gastos de combustibles.
- 06.= Llevar el control de Uniformes, de insignias, material mayor y menor.
- 07.= Recibir y entregar bajo inventario el material, uniformes y demás útiles a su cargo.
- 08.= Practicar, el 1ro de Enero de cada año, un inventario valorizado de los efectos a que se refiere el numeral 7mo de este artículo y elevarlo con el V° B° del Director a la Comandancia.
- 09.= Dar aviso de inmediato a la Comandancia cuando el material quedare fuera de servicio o entrare a él.
- 10.= Comunicar al Comandante, en forma inmediata, los accidentes que sufrieren los Voluntarios en actos de servicio y que les imposibilite de concurrir a ellos.
- 11.= Enviar a la Comandancia:
 - a) Un parte mensual de las asistencias del personal a todo acto de servicio, ésta información debe ser enviada dentro de los primeros días del mes siguiente.
 - b) Una nómina del personal al 31 de Diciembre de cada año, con la indicación de su calidad de Honorario o de Activo, antes del 15 de Enero.
 - c) Las licencias concedidas a los Voluntarios.
 - d) Un parte mensual de salida de Material Mayor.
- 12.= Presidir las reuniones que cite el Director, no estando presente éste.
- 13.= Ejercer el mando en las formaciones y paradas y dirigir los trabajos en los incendios, siniestros y ejercicios.
- 14.= Hacer conocer en una memoria los trabajos de la Compañía de todo el año.
- 15.= Vigilar para que el Oficial de Guardia cumpla con todos los deberes del servicio en el tiempo que le corresponda.

ARTICULO 44:

Cada vez que hubiere cambio de Capitán se entregará bajo inventario al recién elegido, debiendo además firmar el Acta de Entrega – Recepción el Director.

ARTICULO 45:

El Capitán será subrogado en todos sus deberes y atribuciones por los respectivos Tenientes y por orden jerárquico.

ARTICULO 46:

El Capitán reemplazará, en caso de ausencias, a los Comandantes, según el orden de precedencia que fije la Comandancia.

ARTICULO 47:

En ningún caso podrá ausentarse de la ciudad, sin dar previo aviso al Oficial que es llamado a reemplazarlo.

ARTICULO 48:

Si transcurrieren más de un mes y el capitán titular no se presentare para ocupar su puesto, la Compañía procederá a la elección de otro, hasta la terminación del año.

ARTICULO 49:

El Capitán forma parte del Directorio General y tiene la obligación de asistir con puntualidad a las reuniones que éste celebre, participar y atenerse a las disposiciones del Reglamento del Cuerpo de Bomberos de Iquique.

ARTICULO 50:

En los casos de siniestros, y/o cualquier acto de servicio, el Capitán estará a lo que resuelva el Comandante del Cuerpo, o quién haga sus veces, cumpliendo y haciendo cumplir las órdenes que reciba.

ARTICULO 51:

El Capitán entregará al que le suceda el material mayor y menor y demás útiles pertenecientes a la Compañía y que hayan estado bajo su supervisión directa, debiendo realizarse esta operación bajo inventario que será firmado por el Capitán y Oficial de Guardia, entrantes y salientes.

ARTICULO 52:

El nuevo Capitán, después de haber sido reconocido por la Compañía, procederá en vista del inventario, a tomar posesión del Cuartel y enseres y a ponerlos bajo la inspección del Oficial de Guardia, que anotará en el Libro de Guardia, la constancia respectiva.

ARTICULO 53:

El Capitán, como responsable de la dirección operativa de la Compañía, podrá adoptar las medidas de buen servicio que estime pertinente, pudiendo prescribir, además, bajo órdenes especiales las instrucciones que se deban cumplir, aunque no estén determinadas de un modo especial en el Reglamento de Compañía y siempre y cuando no lo contravenga. En este caso, deberá llevar un registro de Ordenes Temporales y Permanentes, en orden cronológico.

ARTICULO 54:

La Compañía, con el fin de ponerse expedita en sus operaciones celebrará dos clases de ejercicios ordinarios de instrucción:

- a) Ejercicios teóricos, con la participación de algún Oficial de la Compañía, algún Instructor de la Academia Nacional de Bomberos o algún profesional que sirva, en sus materias, a los intereses de la Compañía.
- b) Ejercicios Prácticos, a cargo de algún Oficial de la Compañía.
- c) En las respectivas citaciones deberá señalarse claramente el uniforme de presentación.

ARTICULO 55:

Además, participará en los ejercicios generales que disponga la Comandancia, en los horarios y fechas que ésta disponga y con el uniforme que se indique.

ARTICULO 56:

En todos los ejercicios, los Oficiales y Voluntarios deberán estar atentos y prestos a las voces de mando, procurando que las maniobras y evoluciones merezcan la aprobación general.

TITULO IX**DE LOS OFICIALES SUBALTERNOS****ARTICULO 57:**

Los Tenientes, por orden jerárquico, reemplazan al Capitán ausente, con todos sus deberes y atribuciones.

En este orden, se respetará la siguiente secuencia:

- Teniente Primero
- Teniente Segundo
- Teniente Tercero

ARTICULO 58:

Ningún cargo de Oficial podrá estar vacante por más de un mes, sea por fallecimiento, renuncia o inasistencia, sin las respectivas licencias, pasado este término se procederá a nombrar su reemplazante.

ARTICULO 59:

Son atribuciones del Teniente Primero, previo aviso y V° B° del Capitán:

- a) Citar a academias o revisiones de material mayor y menor por lo menos una vez al mes.

- b) Asistir con puntualidad a los actos de servicio, ordenar y dirigir los trabajos y conservar siempre el puesto que se le señale.
- c) Cualquier comisión que le sea encomendada por el Capitán.

ARTICULO 60:

Los Tenientes están obligados a hacer servicio de cuartel mensualmente, en cuyo caso tendrán los siguientes deberes:

- a) Visitar el cuartel diariamente, revisar el material y anotar en el Libro de Guardia lo que merezca hacer mención.
- b) Cuidar y vigilar después de los ejercicios, incendios o cualquier otro acto de servicio, que el material mayor y menor se limpie y esté lo más antes posible en estado de trabajar.
- c) Hacer presente al Capitán y Director de la Compañía de los insumos, materiales ú otros que deben adquirirse para la mantención del aseo, reparación del material menor y/o mayor, ú otros gastos que deban hacerse.
- d) Entregar la Guardia de Cuartel al Oficial entrante, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Capitán.

TITULO X

DEL OFICIAL DE MÁQUINAS, MAQUINISTAS Y CONDUCTORES

ARTICULO 61:

El Oficial de Máquinas será designado por el Capitán de la Compañía y su cargo tendrá la misma duración que la Oficialidad en ejercicio.

Por razones de buen servicio, el Capitán de la Compañía y teniendo presente la opinión del Oficial de Máquinas, podrá nombrar Maquinistas a Voluntarios que demuestren interés e intención en ejecutar estas funciones, los cuales deberán ser autorizados por la Comandancia del Cuerpo de Bomberos de Iquique para el manejo y operación de los cuerpos de bombas.

De igual forma, el Capitán de la Compañía y teniendo presente la opinión del Oficial de Máquinas, podrá nombrar Conductores a Voluntarios que demuestren interés, intención y responsabilidad para ejecutar estas labores, los que deberán contar con la respectiva licencia de conducir vigente y al día, y deberán ser autorizados por la Comandancia del Cuerpo de Bomberos de Iquique para la conducción de los vehículos que posea la Compañía.

ARTICULO 62:

Para ser Oficial de Máquinas, Maquinista y/o Conductor del material mayor se requiere haber sido aprobado en un examen teórico y práctico, rendido conforme a las disposiciones que dictare la Comandancia.

Los cursos que se dictaren serán teóricos y prácticos y se realizará al interior de la Compañía.

El Capitán de la Compañía, una vez terminado el curso, solicitará a la Comandancia el examen y aprobación del postulante.

ARTICULO 63:

Los títulos de Maquinista y Conductores tendrán una duración de cuatro años y deberán ser revalidados en cada oportunidad, según lo disponga la Comandancia.

ARTICULO 64:

El Teniente de Máquinas será designado por el Capitán

ARTICULO 65:

Sus obligaciones, entre otras, serán:

- a) Dependerá directamente del Capitán, o quién haga sus veces.
- b) Concurrir al cuartel o al lugar de los hechos siempre que la Compañía se ponga en acción o sea llamado por un incidente imprevisto.
- c) Cuidar de la conservación y mantención del material mayor y dará parte al Oficial de Guardia y Capitán de la Compañía de cualquier necesidad que se presente y que afecte la operatividad del material a su cargo.

- d) Revisar, a lo menos semanalmente todo el material mayor de la Compañía, en la forma más minuciosa posible.
- e) Procurar por todos los medios posibles que todo el material mayor se encuentren en perfecto estado de prestar servicios.
- f) Cuando notase algún desperfecto dar cuenta al Capitán y Oficial de Guardia.
- g) Proceder de motu propio a las reparaciones de urgencia, si pudiere hacerlas y prestar siempre su concurso cuando tengan que hacerse arreglos de importancia, dando cuenta de su proceder al Oficial de Guardia y al capitán de la Compañía.

TITULO XI

DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS HONORARIOS

ARTICULO 66:

La calidad de Voluntario Honorario se otorga en base a los años de esfuerzo, sacrificio y entrega que dicho Voluntario ha dado a la Compañía, razón por la cual se le debe el máximo respeto y consideración, tanto en las actividad oficiales como en aquellas de carácter social.

Debido a razones de edad y consideración quedan exentos de portar hachones, hachas, coronas florales, etc.

ARTICULO 67:

Los Voluntarios que hubieren prestado servicios por espacio de quince años y a quienes se le haya otorgado el tercer Premio de Constancia, gozarán de la calidad de Voluntario Honorario de la Compañía Española de Bomberos N° 1.

ARTICULO 68:

Los Voluntarios Honorarios del Cuerpo de Bomberos de Iquique están exentos de asistir a los actos de servicio, pero si asisten quedan en las mismas condiciones que los activos. No obstante lo anterior, sus obligaciones de asistencia quedan circunscritas a reuniones y formaciones, sin perjuicio de que, si

lo desea, pueda participar en todos los demás actos de servicio, tanto de la Compañía como las del Cuerpo de Bomberos de Iquique.

ARTICULO 69:

El Voluntario Honorario elegido Oficial queda con las mismas obligaciones de asistencia que el Voluntario activo.

TITULO XII

DEL CUARTELERO DE LA COMPAÑIA

ARTICULO 70:

El Cuartelero es personal rentado, por lo tanto no es Bombero Voluntario y como tal queda bajo las órdenes directas del Capitán de la Compañía, de los Oficiales y Voluntarios de acuerdo a estricta antigüedad,

ARTICULO 71:

También el Cuartelero puede ser Voluntario de la Compañía, en ese caso queda supeditado a la reglamentación pertinente.

ARTICULO 72:

El cuartelero será contratado por la Comandancia, a petición y presentación de la Compañía, el cual deberá contar, entre otros documentos, con su licencia de conducir pertinente y al día.

ARTICULO 73:

Las obligaciones del cuartelero, entre otras, son:

- a) Cumplir estrictamente los deberes que le señalen el Oficial de Guardia, Capitán o Director, según sea el caso.
- b) Cuidar el aseo y buen orden del cuartel y material, siendo responsable por las faltas y deterioros ocasionados por su responsabilidad.

- c) Salir con el material mayor en los casos necesarios.
- d) Hacer presente al Oficial de Guardia sobre las necesidades que se le presentaren.
- e) Entregar la correspondencia que se le indique.
- f) Sin perjuicio de estas obligaciones estará sujeto a lo estipulado en el respectivo Contrato de Trabajo, la legislación laboral y las disposiciones que señale el Cuerpo de Bomberos de Iquique.

TITULO XIII

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 74:

Para tener voto en las elecciones de Oficiales necesita todo Voluntario estar inscrito en la Compañía con tres meses de anticipación y que se encuentren al día en sus cuotas, incluso el mes en que se vive, y demás compromisos económicos para con la Compañía.

ARTICULO 75:

Los Oficiales de que habla el Artículo 31° del presente Reglamento, serán elegidos por los Voluntarios en votación directa y secreta antes del día 10 del mes de Diciembre de cada año. A excepción de los cargos de Teniente Tesorero, Teniente Secretario, Intendente, Teniente Ayudante y Maquinista, los cuales serán designados.

De igual forma, la Junta General decidirá sobre los Voluntarios que conformen las Comisión Revisora de Cuentas y del Honorable Consejo de Disciplina.

ARTICULO 76:

Para ser elegido Oficial de la Compañía deberá el Voluntario computar años de servicios, según sea el cargo y estar al día en sus cuotas y obligaciones económicas.

El Voluntario que fuere reincorporado a la Compañía no podrá ocupar cargos de Oficial, a lo menos durante cuatro años, contados desde su fecha de reincorporación.

ARTICULO 77:

Un Voluntario que merezca entera confianza será llamado por el que presida la reunión para presenciar el escrutinio, regularización de votos y sirva de Ministro de Fe, de esta actividad.

ARTICULO 78:

Para ser elegido Director de la Compañía se requiere, entre otros, los siguientes requisitos mínimos:

- a) Haber servido durante diez años, como mínimo, en calidad de Voluntario.
- b) No registrar, en su Hoja de Vida, sanción alguna durante los últimos tres años.
- c) Demostrar ser una persona honorable y digna del cargo.
- d) Ser proactivo y mantener excelentes relaciones interpersonales.

ARTICULO 79:

Para ser elegido Capitán se requiere, entre otros, los siguientes requisitos mínimos:

- a) Haber servido durante diez años, como mínimo, en calidad de Voluntario,
- b) No registrar, en su Hoja de Vida, sanción alguna durante los últimos tres años.
- c) Haber prestado servicios para la Compañía como Oficial subalterno.
- d) Poseer los cursos normalizados de la Academia Nacional de Bomberos, no excluyente, pero si preferente en caso de segundo empate en las votaciones.
- e) Asistencia regular a los actos de servicio.

- f) Ser proactivo, mantener excelentes relaciones interpersonales, don de mando.

ARTICULO 80:

Para ser elegido oficial subalterno se requiere, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Haber servido durante dos años, como mínimo, de Voluntario de la Compañía.
- b) No registrar en su Hoja de Vida, sanción alguna durante el último año.
- c) Poseer los cursos normalizados de la Academia Nacional de Bomberos. No excluyente, pero si preferente en el caso de segundo empate en las votaciones.
- d) Asistencia regular a los actos de servicios.

ARTICULO 81:

Cada elección se realizará en forma separada, empleándose para tal efecto cédula de papel con los nombres manuscritos y será elegido el que obtenga mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 82:

En caso de resultar empate, se procederá a nueva elección entre las dos más altas mayorías y al segundo empate, se concederá el cargo al Voluntario que posea los requisitos señalados anteriormente, es decir:

Primera instancia: Cursos normalizados

Segunda Instancia: y de no contar con la anterior, al más antiguo.

ARTICULO 83:

En caso de ser más de dos los candidatos y no reunir ninguno de ellos la mayoría requerida ni poseer los pre requisitos solicitados, después de tres votaciones se concederá el cargo al más antiguo.

ARTICULO 84:

Bajo ningún pretexto se podrán renunciar los cargos en que fuesen elegidos los Voluntarios, quedando exceptuados de esta obligación los que hayan sido electos dos años consecutivos para el cualquier cargo.

ARTICULO 85:

Los votos en blanco se sumarán a la mayoría en la tercera elección, si es que la hubiere.

El Voluntario que emitiera su preferencia anulando su voto comete falta grave, por cuanto es responsabilidad de todo miembro de la Institución emitir su opinión en todos los temas en que se le consulte.

El Voluntario que fuere sorprendido emitiendo su preferencia con términos ofensivos, vulgares y procaces hacia otro Voluntario se le considerará que ha incurrido en falta gravísima, causal valedera para que se le aplique la sanción de Expulsión de la Compañía.

ARTICULO 86:

El Voluntario que fuere elegido o designado Oficial General o designado Oficial de Comandancia en el Cuerpo de Bomberos de Iquique y acepte dicho cargo, deberá contar con el previo consentimiento de la Junta General de la Compañía.

ARTICULO 86 BIS:

Los Voluntarios elegidos para el periodo, deberán llevar el voto de la compañía en las elecciones para oficiales generales, debiendo quedar establecida la posición de la Compañía en la reunión extraordinaria de elecciones de nuestra oficialidad, si los oficiales de Compañía electos para el periodo no llevasen la voluntad de la Compañía, será constitutivo de falta gravísima.

TITULO XIV**DE LA COMISION CALIFICADORA DE PREMIOS****ARTICULO 87:**

La Comisión que califica los premios de constancia a los Voluntarios que cumplan los requisitos de antigüedad y asistencia, que fueren establecidos en el presente Reglamento, estará formada por el Director, el Capitán, el Oficial de Guardia, el Teniente Secretario, Teniente Tesorero y dos Voluntarios Honorarios de esta Compañía. Dicha Comisión se constituirá la primera quincena del mes de Marzo, evacuando su informe a más tardar el día 15 de Marzo de cada año, a fin de ser comunicada en la Junta General del mes de Abril.

Los premios de constancia y otros, se entregarán el día 20 de Mayo de cada año.

ARTICULO 88:

Habrán premios por cada cinco años de servicios efectivamente cumplidos, discernidos a los Voluntarios que tuvieren el porcentaje mínimo de asistencia a los actos de la Compañía y actos generales del Cuerpo de Bomberos de Iquique

Los porcentajes mínimos exigidos son los siguientes, haciendo acreedor, el Voluntario premiado, al distintivo que se indica:

1° Premio	5 años de Servicios	60%	una barra bicolor española.
2° Premio	10 años de servicios	55%	una medalla con cinta española
3° Premio	15 años de servicios	45%	una medalla con cinta española, diploma y título de Voluntario Hono- rario de Compañía
4° Premio	20 años de servicios	35%	medalla con cinta española
5° Premio	25 años de servicios	30%	Galvano
6° Premio	30 años de servicios	20%	Galvano
7° Premio	35 años de servicios	15%	Galvano
8° Premio	40 años de servicios	10%	Galvano
9° Premio	45 años de servicios	5%	Galvano

ARTICULO 89:

Los premios de 50 años y posteriores, se discernirán por el sólo hecho de cumplirse el quinquenio correspondiente.

ARTICULO 90:

Los premios se considerarán obtenidos en la fecha en que se cumplan los requisitos de tiempo; contabilizado desde la fecha de ingreso del Voluntario a la Compañía al 20 de Mayo del año en que se entregue; y asistencia que exige este Reglamento y a contar de esa fecha, se aplicará para los premios futuros el porcentaje que corresponde, según escala. Para los premios servirá de abono el sobrante de asistencia que a favor del Voluntario arroja la Hoja de Servicios.

ARTICULO 91:

Los Voluntarios que en un quinquenio no hubieren obtenido el porcentaje de asistencia requerida, lo completarán con asistencia que obtuvieren en años posteriores.

ARTICULO 92:

Los Voluntarios que hubieren obtenido premios con anterioridad, en otros Cuerpos de Bomberos del país y por haber pertenecido a ellos, podrán usarlos previa autorización del Directorio General del Cuerpo de Iquique.

ARTICULO 93:

Serán listas corridas las asistencias siguientes:

- a) Para los Voluntarios Honorarios, aunque desempeñe el cargo de Oficial.
- b) Para los Voluntarios que se accidentaren en Acto de Servicio, durante el tiempo que dure su recuperación.
- c) El Voluntario que quedare invalidado por accidente en Acto de Servicio, no siendo su caso recuperable, previo informe médico, gozará de lista corrida permanente.
- d) El Voluntario que cumpla con su Servicio Militar Obligatorio, desde su acuartelamiento hasta su licenciatura.
- e) Los Oficiales Generales y Oficiales de Comandancia.

ARTICULO 94:

La Compañía, con el fin de recompensar los servicios de sus Voluntarios se reunirá para premiar de un modo unánime, con una medalla especial, al que llevare a cabo, en algún Acto de Servicio, una acción heroica. De igual forma, y del mismo modo, al que se distinguiera en alguna acción notable.

Esta situación será analizada y ponderada por la Junta de Oficiales, debiendo ésta traspasar los antecedentes del caso a la Comisión calificadora de Premios, quién discernirá en definitiva.

TITULO XV

DEL UNIFORME DE LA COMPAÑIA

ARTICULO 95:

Para los actos de servicios existirán los siguientes uniformes,

- N° 1 De trabajo, consistente en buzo color negro, kepis de color negro con el logo de la Compañía en su parte frontal, zapatos negros o bota de agua.

Dicho buzo deberá poseer en el brazo derecho y a cuatro dedos debajo de la costura del hombro la insignia del Cuerpo de Bomberos de Iquique y en su brazo izquierdo y a igual distancia la identificación de la Compañía. Sobre el bolsillo delantero superior derecho el nombre del Voluntario. En el caso que sea Oficial, deberán ir los distintivos de mando en el cuello del buzo.

- N° 2 De trabajo, consistente en jardinera, suspensores, chaqueta con broches de mosquetón, ambas prendas de color negro y de acuerdo a las características técnicas y de confección a lo indicado por la Comandancia del Cuerpo de Bomberos de Iquique. Casco de visera y cola corta, con protección facial, de color negro. Los Oficiales usarán casco de color de acuerdo a su rango. Botas de agua y camiseta sin mangas de color roja o amarilla, además se agregará una toalla de color blanco, esclavina y guantes de cuero. Esto último, en la medida de la disponibilidad económica de la Compañía.

- N° 3 De reunión y/o indicación especial, consistente en chaleco color azul, normado por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y pantalón blanco, zapatos y calcetines de color negro.

- N° 4 De parada:

Gorra, de color rojo y negro, con escarapela amarillo rojo, laurel dorado grande con el N° 1, de color dorado en la parte anterior, barbiquejo color amarillo.

El personal femenino usará kepis color negro e idénticos distintivos.

Guerrera, de color rojo, cuello y bocamangas, de color negro, botones amarillos con el N° 1, charreteras con escamas, en forma de T, de color dorado, en el cuello se usarán laureles chicos con el N° 1, a ambos lados y de color dorado.

El personal femenino usará charreteras simples y de forma lineal.

Pantalón de color negro, con vivo rojo en la costura lateral del pantalón.

El personal femenino usará falda, con las mismas indicaciones anteriores, si la actividad se desarrollara en recintos cerrados. En formaciones y funerales deberá usar pantalón negro.

Camisa sin cuello, del tipo militar, de color blanco, manga larga.

Calzado liso y calcetines, ambos de color negro.

Guantes de color blanco

ARTICULO 96:

Los oficiales usarán los siguientes distintivos, en línea, arriba de la bocamanga: en la parte roja de la bocamanga y a dos centímetros de la costura:

Director	Cuatro estrellas doradas.
Capitán	Tres estrellas doradas.
Oficiales subalternos	Dos estrellas doradas

Además, cada oficial deberá portar una placa distintiva de su cargo, cromada, en la parte superior derecha del uniforme de parada y a la altura del segundo botón.

ARTICULO 97:

El uniforme es un todo, por lo cual está estrictamente prohibido usarlo por parte, o en su defecto sólo parte de él.

ARTICULO 98:

Todo Voluntario está obligado a proporcionarse de su propio pecunio, los uniformes que señala el presente Reglamento. Sin perjuicio de esto, la Compañía podrá entregar uniformes; en casos excepcionales; si así lo dispusiera la Junta de Oficiales, siempre y cuando tuviera en stocks y así lo permitiera su situación financiera. En todo caso, el Voluntario beneficiado con esta disposición, deberá comprometerse, por escrito, a devolver el costo del o de los uniformes en la forma que él señale, no pudiendo ser el plazo, superior a seis meses.

ARTICULO 99:

En cada acto de servicio está obligado, todo Voluntario, a presentarse con el uniforme respectivo y queda autorizado cualquier Oficial para prohibirle tomar parte en los trabajos de la Compañía al que obrase de modo contrario.

ARTICULO 100:

Después de haber transcurrido más de una hora de cualquier Acto de Servicio, le está prohibido a cualquier Voluntario usar el uniforme respectivo sin permiso del Director.

Cualquier Oficial tiene derecho para hacer cumplir el presente artículo y se halla obligado a dar parte al Oficial superior para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 101:

Al momento de recibir el Voluntario los uniformes correspondientes a su cargo, de parte de la Compañía, deberá firmar el respectivo Comprobante de Entrega/Recepción, en el cual deberá quedar consignado la cantidad de prendas, su identificación y la leyenda que indique que estarán en su poder mientras lo disponga el Capitán de la Compañía, pudiendo pedírseles en el momento en que lo estime conveniente, a su vez, el Voluntario deberá comprometerse a devolverlos en las mismas condiciones en que los recibió.

TITULO XVI**DEL HONORABLE CONSEJO DE DISCIPLINA****ARTICULO 102:**

El ejercicio de las funciones disciplinarias corresponderá al Honorable Consejo de Disciplina y a la Junta de Oficiales. Por ningún motivo el conocimiento y resolución de las faltas cometidas por los Voluntarios podrá llevarse a las Juntas Generales.

El Honorable Consejo de Disciplina es el llamado a sancionar las faltas por infracción a este Reglamento, según su gravedad.

El Voluntario sometido al Honorable Consejo de Disciplina quedará suspendido de toda actividad que desarrolle la Compañía, hasta que dicha instancia falle al respecto.

ARTICULO 103:

La Compañía, con el fin de cautelar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y las disposiciones del Cuerpo de Bomberos de Iquique, nombrará anualmente un Honorable Consejo de Disciplina, que constituyéndose en un Jurado, aplique las penas por faltas de insubordinación y por todas aquellas que merezcan ser juzgadas.

ARTICULO 104:

Se entenderá como faltas, según la gravedad de ellas, entre otras, las siguientes:

FALTAS	No concurrir a algún Acto de Servicio Inasistencias continuadas y menos de cinco
FALTAS GRAVE	Morosidad en sus compromisos económicos para con la Compañía. No cumplir comisiones que se le encomienden. No obedecer las órdenes de sus superiores. Replicar o murmurar contra ellos. Separarse el puesto de trabajo sin permiso. Comentar los acuerdos y discusiones de algún Consejo de Disciplina. Falta de probidad. Inasistencias a ceremonias de la Compañía. Inasistencia injustificada a la Guardia Nocturna debidamente citada.
FALTA GRAVISIMA	Fomentar altercados entre Voluntarios. Incitar a la sedición. Injuriar a algún Oficial. Hechos contrarios al Estado de Derecho. Transgredir cualquier norma del Reglamento de Cía.

ARTICULO 105:

Dicho Honorable Consejo de Disciplina deberá conocer, obligatoriamente, de todo Voluntario cuya conducta sea reprochada por la Sociedad, y por ende, menoscabe el honor de la Compañía y del Cuerpo de Bomberos de Iquique.

ARTICULO 106:

Componen el Honorable Consejo de Disciplina los siguientes Voluntarios:

El Director de la Compañía
El Capitán de la Compañía
El Teniente Secretario de la Compañía
El Teniente Tesorero de la Compañía
3 Voluntarios Honorarios se

De no existir Voluntarios Honorarios en la cantidad indicada, se elegirán, hasta completar cinco, los Voluntarios más antiguos de la Compañía.

ARTICULO 107:

El Honorable Consejo de Disciplina se reunirá por orden del Director y cuando lo acuerde la Junta General o la Junta de Oficiales. Sus reuniones son secretas y el miembro del Consejo que viole esta disposición cometerá una falta grave.

ARTICULO 108:

No podrá sesionar el Honorable Consejo mientras no estén presente, a lo menos, cinco de sus miembros, inclusive el Capitán o Director.

ARTICULO 109:

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, decidiéndolo en caso de empate el que presida la reunión y de todo aquello se dejará constancia en el Libro de Actas del Honorable Consejo de Disciplina a fin de dar cuenta somera de ella a la Junta General que se cite, en la primera oportunidad.

ARTICULO 110:

En el accionar de todo Honorable Consejo de Disciplina deberá procederse de la siguiente manera:

- a) Acusación formal o por escrita de parte del demandante, quién deberá ser un Oficial.
- b) Citación formal al demandado, por escrito, recibo bajo firma como comprobación de la citación. En este caso y si no concurriere, se le juzgará en rebeldía.
- c) Leyéndole el o los cargos en su contra.
- d) Escuchar los descargos del inculpado.
- e) El inculpado podrá nombrar a un miembro de la Junta General para que se constituya en su defensor ante el Consejo de Disciplina.
- f) Señalar en forma verbal o por escrito la resolución del Honorable Consejo, el Inculpado.

ARTICULO 111:

En el caso que el Voluntario inculpado desee acogerse al beneficio de la letra e) del Artículo 110, deberá solicitarlo por escrito, consignando todos los datos del Defensor, debiendo éste firmar el documento y presentarlo al Director de la Compañía, antes que se reúna el Honorable Consejo de Disciplina.

El Defensor no debe tener grado alguno de implicancia en los hechos a juzgar y no registrar medida disciplinaria durante el último año calendario.

De igual forma, no podrá ser defensor Oficial Alguno de la Compañía o Voluntario que ostente algún grado y/o cargo en la Compañía y/o en la Comandancia o Superintendencia del Cuerpo de Bomberos de Iquique.

ARTICULO 112:

El Acta de sesión del Consejo de Disciplina deberá redactarla el Teniente Secretario de la Compañía, y debe establecerse en ella únicamente la fecha y hora de la apertura y término de la sesión, los nombres y títulos de los asistentes,

los antecedentes pasados para la acusación, el resultado numerario de las votaciones, una relación de los antecedentes producidos en la sesión y las disposiciones acordadas. Esta Acta debe ser firmada por todos los presentes.

ARTICULO 113:

Las sesiones del Consejo de Disciplina serán presididas por el Director o el Capitán de la Compañía. En ausencia de ambos, el Consejo no puede sesionar.

ARTICULO 114:

Los fallos del Consejo de Disciplina se harán cumplir sin apelación, excepto la de la pena de **expulsión** de la cual, el inculpado, podrá apelar al Honorable Consejo de Disciplina de la Compañía dentro de un plazo de diez días, quién decidirá respecto del caso, conforme a los méritos del proceso.

ARTICULO 115:

El Honorable Consejo de Disciplina, teniendo en cuenta el alto ministerio que ejerce, adoptará todas las medidas que exija la justicia sin mezclar en sus procedimientos asuntos de interés personal y/o que no tengan relación alguna con los hechos que se estén juzgando.

ARTICULO 116:

El Honorable Consejo de Disciplina podrá imponer toda clase de penas, ajustadas a derecho, con excepción en el caso de que se tratare de un Oficial General, de Comandancia ó miembro del Honorable Directorio General, según se establece en el Artículo N° 44 del Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Iquique.

ARTICULO 117:

La medida disciplinaria producirá sus efectos desde la fecha de comunicación al afectado. La expulsión se comunicará a todas las Compañías.

ARTICULO 118:

La pena de suspensión aplicada a algún Oficial de la Compañía producirá de hecho la acefalía del cargo que desempeñare.

ARTICULO 119:

El Voluntario suspendido no podrá concurrir a los actos de servicio ni al cuartel, ni podrá ser elegido ni designado para cargo alguno, mientras se hallare pendiente la suspensión.

ARTICULO 120:

En cualquier Acto de Servicio, ningún Voluntario podrá separarse de su puesto de trabajo sin permiso del Oficial a cargo de éste, hasta no haber llegado al cuartel y que formada la Compañía se dé cumplimiento al Pase de Lista que corresponda.

ARTICULO 121:

Siempre que esté de Servicio la Compañía y sean necesarios los servicios de algún Voluntario, éste está en la obligación de cumplir con toda Comisión que se le encomiende.

TITULO XVII**DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS****ARTICULO 122:**

La Compañía nombrará, en la Junta General celebrada la para la elección de la Junta de Oficiales, una Comisión Revisora de Cuentas, la cual estará conformada por los siguientes Voluntarios:

- Director.
- Teniente Tesorero
- Oficial de Guardia
- Dos Voluntarios nombrados por la Junta General.

ARTICULO 123:

Dicha Comisión tendrá los siguientes deberes:

- Auditar la Tesorería de la Compañía, cuando se le solicitare.
- Auditar algún tema económico – contable en lo particular, que se le solicitare.
- Desarrollar dicha comisión dentro de los plazos colocados por el Director.
- Responder por escrito ante el Director.
- No comentar con Voluntario alguno, salvo los que conforman la Comisión, sobre los detalles de dicha Comisión.

TITULO XVIII

DE LOS FUNERALES

ARTICULO 124:

Siempre que algún Voluntario falleciese, está obligada la Compañía a tributarle los últimos honores en la forma establecida en el Reglamento del Cuerpo de Bomberos de Iquique.

Prohíbese terminantemente el uso de medallas y condecoraciones en funerales.

ARTICULO 125:

Si la familia del Voluntario fallecido solicita que sus restos sean velados en el Salón principal de nuestro cuartel, el Director de la Compañía accederá y arbitrará todas las medidas conducentes a que dicha ceremonia sea llevada a cabo con toda prestancia y solemnidad.

TITULO XIX

DE LAS FORMACIONES Y DESFILES

ARTICULO 126:

Siempre que el Cuerpo de Bomberos desfilare ante el Directorio General o Autoridades, la Comandancia o una Compañía, sólo saludará al Jefe de más alta jerarquía del Directorio, Comandancia o Compañía que presenciare el desfile.

ARTICULO 127:

Las formaciones, fiestas y paradas son actos obligatorios del servicio, incurren en pena los que falten a ellas y debe ser acordada por la Compañía o el Director, según sea el caso.

En caso de desfile, ceremonia ú otro acto en que se vista el uniforme de parada, se podrá usar medallas y condecoraciones, al lado izquierdo de la guerrera y desde el 2° botón hacia el lado y abajo.

ARTICULO 128:

En todo acto de servicio, la Compañía ya salga con todo su material mayor, o sin él, conducirá su estandarte con los honores debidos y concurrirán con el uniforme de parada.

TITULO XX

DEL REGLAMENTO DE SALA DE LA COMPAÑÍA:

ARTICULO 129:

Además de las reuniones que de necesidad tenga la Compañía, para cumplir con este Reglamento, habrá Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias en que se dará cuenta de los actos practicados por el Consejo de Disciplina y se resolverán los asuntos de interés que merezcan la sanción de la Compañía.

ARTICULO 130:

La Junta General ordinaria se celebrará dentro de los primeros quince días del mes de Diciembre de cada año, para elegir la Junta de Oficiales.

ARTICULO 131:

Se citará a Junta General extraordinaria, por acuerdo de la Junta de Oficiales o la mande el Director o lo soliciten por escrito, expresando el objeto, dos Oficiales o diez miembros activos y que tengan al corriente sus cuotas y sólo se tratará del objeto de la convocatoria.

ARTICULO 132:

El Director o quién haga sus veces, tendrán aquellas facultades que son de uso y costumbre en cuerpos colegiados, tales como fijar el orden de los asuntos que se tratarán, dar permiso para retirarse a los Voluntarios, siempre que quede quórum, abrir y levantar la sesión, aplicar el reglamento de sala, etc.

ARTICULO 133:

Sin perjuicio del artículo anterior, siempre deberá aplicarse el siguiente diagrama general para el orden de los temas, siendo el Director o quién haga sus veces, el indicado a ir señalando la secuencia de los pasos:

- 1) Apertura de la sesión. Con lo cual todos los presentes quedan sujetos a la reglamentación pertinente.
- 2) Pase de lista. En este caso y al ser nombrados los Mártires de la Compañía, la Compañía en pleno deberá ponerse de pie y el Director deberá declamar "**Presente y muerto en Acto de Servicio**".
- 3) Lectura del Acta anterior. Si se aprueba, debe firmarse en el acto.
- 4) Lectura de la correspondencia recibida y enviada. En este acto se podrán efectuar las consultas del caso.

- 5) Estado de la Tesorería de la Compañía, con las explicaciones y cobranzas a que hubiere lugar.
- 6) Temas específicos, en el orden que el Director o quién haga sus veces, priorice.
- 7) Exposición, por parte del Director, o quién haga sus veces, de los temas tratados en la última reunión general del Honorable Directorio General.
- 8) Puntos varios, en los cuales se podrán tratar y llevar a discusión los temas no tratados anteriormente y/o que habiendo sido tratados anteriormente, se han dejado ex profeso para esta parte de la reunión.
- 9) Cierre de la sesión, con lo cual la Compañía queda libre de la sujeción del reglamento de sala y se somete a las normas generales del Reglamento.

ARTICULO 134:

Las votaciones de los acuerdos generales serán nominales y secretas, esto último se practicará cuando los asuntos de que se trate revistan interés personal y aquellas en que lo pida uno o más Voluntarios. Los votos en blanco se agregarán a la mayoría.

ARTICULO 135:

Toda indicación llevada a votación y que por dos votaciones consecutivas resulte en empate, se dará por rechazada.

ARTICULO 136:

La Compañía abrirá sus sesiones a lo menos con 25 Voluntarios, en la hora citada y si no hubiese el número de Voluntarios indicado, se esperarán quince minutos y se celebrará la sesión con el número de Voluntarios asistentes y sus acuerdos y decisiones serán válidos y respetados por toda la Compañía.

ARTICULO 137:

Una vez abierta la sesión, el Teniente Secretario leerá el Acta de la sesión anterior, la cual será firmada siempre y cuando se apruebe por la Junta General. Si a juicio de algún Voluntario presente, dicha Acta tuviese alguna inexactitud, se consignará la corrección en el Acta posterior.

ARTICULO 138:

Las indicaciones u observaciones que hagan los Voluntarios deben ser dirigidas al Director y si no es él quién debe responder, indicará al Oficial que deba dar cuenta y explicación de la consulta.

ARTICULO 139:

Para hacer uso de la palabra, es necesario tener la autorización de quien preside la reunión, lo cual se hará en la forma siguiente: "Señor Director, le solicito la palabra" y una vez concedida, puesto de pie y en forma clara y lo más conciso posible, expondrá lo que tenga que manifestar.

ARTICULO 140:

Toda moción o indicación que hubiese sido rechazada, no podrá ser presentada nuevamente. Habrá que esperar una nueva sesión para discutirla.

ARTICULO 141:

Ningún Voluntario podrá hacer uso de la palabra más de tres veces sobre el mismo punto. Salvo que sea el autor de un proyecto o indicación en debate, y que podrá hablar las veces que sea necesario para aclarar sus ideas, discutiendo las argumentaciones de otros Voluntarios.

ARTICULO 142:

Nadie podrá excusarse de votar, excepto en casos de implicación.

ARTICULO 143:

Las votaciones, tanto en Juntas Generales, como de Oficiales y Honorable Consejo de Disciplina serán secretas, salvo que por unanimidad se dispense este trámite.

ARTICULO 144:

No se tomará en cuenta ninguna propuesta que sea infractora a los artículos de este Reglamento.

ARTICULO 145:

La Junta General, después de tomado un acuerdo, será consignado en el Libro de Actas y en el Libro de Acuerdos de Junta General, a fin de ser recopilados históricamente. De igual forma los acuerdos de Junta de Oficiales deben ser expuestos a la Junta General para que ésta los haga suyos, o en su defecto, los rechace.

Cuando algún Acuerdo sea considerado como Irrevocable, dentro del tema en comento, dicho tema no podrá ser discutido de ninguna forma al interior de la junta General.

ARTICULO 146:

Son prohibidos en el salón de Sesiones, los diálogos y frases alusivas de menoscabo a la dignidad de algún Voluntario, siendo obligación del Oficial más antiguo, llamar al orden al provocador y en caso de desobediencia, suspenderlo de voz y voto, sin perjuicio de que sus actos ameriten algún otro procedimiento.

ARTICULO 147:

Ninguna reunión de Compañía podrá durar más de tres horas, pudiendo prorrogarse media hora antes, siempre y cuando la mayoría de los Voluntarios lo solicite o en su defecto, el tema sea de tal interés que necesariamente deba finiquitarse en esa sesión.

TITULO XXI**DE LAS CITACIONES:****ARTICULO 148:**

Las citaciones para ejercicios y reuniones se efectuarán por aviso en los periódicos de la ciudad, radioemisoras, por informativo radial, y/o cualquier otro medio que se estime pertinente, a lo menos con dos días de anticipación.

Sin perjuicio de lo expresado en el inciso anterior, bastará que se avise por medio de banderas, distinguiéndose de la siguiente manera:

Reunión de Junta de Oficiales	Bandera cuadrangular, de color amarillo y N° 1, de color rojo.
Reunión de Junta General	Bandera cuadrangular, de color rojo y N° 1, de color amarillo.
Academia de trabajo teórica	Bandera triangular, de color amarillo y N° 1, de color rojo.
Ejercicio de Compañía/Cuerpo	Bandera triangular, de color rojo y N° 1, de color amarillo.
Formación de parada	Las dos banderas triangulares.
Funerales	bandera cuadrangular, bicolor azul/rojo con una estrella blanca al centro y N° 1. En el caso que el funeral sea de algún Voluntario de la Compañía, se agregará un crespón negro.

TITULO XXII

DE LA GUARDIA NOCTURNA

ARTICULO N° 149:

La Compañía, en cumplimiento de las disposiciones de buen servicio señaladas por la Comandancia del Cuerpo de Bomberos de Iquique, deberá cubrir, en los días estipulados expresamente por esa Autoridad Bomberil, la Guardia Nocturna que le corresponda asumir.

ARTICULO N° 150:

Se entenderá por Guardia Nocturna el acuartelamiento de Voluntarios desde las 23:00 hrs., hasta las 07:00 hrs., del día siguiente en las dependencias que para tal efecto dispone la Compañía.

ARTICULO N° 151:

La Guardia Nocturna estará compuestas, por un Oficial de Mando y por lo menos de tres Voluntarios, los que pernocrarán en las dependencias del cuartel, en los horarios establecidos.

En Ausencia de algún Oficial, asumirá el mando de la Guardia Nocturna el Voluntario más antiguo.

El Oficial, o en su defecto, el Voluntario más antiguo, será el responsable de la Guardia Nocturna, tanto en los servicios que les corresponda asistir como también dentro del cuartel.

ARTICULO N° 152:

Para mejor cumplimiento de la Guardia Nocturna, se hará silencio dentro de las dependencias del cuartel, a las 23:00 hrs., momento en que la Guardia debe constituirse.

Se exceptúan aquellas ocasiones en que se celebren Juntas Generales y/o actividades debidamente autorizadas por el Director o Capitán de la Compañía.

ARTICULO N° 153:

Los Voluntarios que participen en la Guardia Nocturna se denominarán Guardianes.

ARTICULO N° 154:

El Oficial a cargo de la Guardia Nocturna, o quién haga sus veces, deberá velar por que los implementos personales y del material mayor y menor, se encuentren en condiciones operativas, para tal efecto deberá consignar toda novedad que se presente en el Libro de Novedades de la Guardia Nocturna.

ARTICULO N° 155:

Para mejor información del Voluntariado, el Oficial de Guardia del mes en que se vive deberá generar el listado, de acuerdo a las necesidades del Servicio y/o disposiciones de la Comandancia, del personal, señalando el día entrante y saliente, en que a cada Voluntario le corresponda efectuar labores de Guardián.

Se aceptarán excusas de inasistencia hasta con 48 horas de anticipación y con 24 horas en casos debidamente calificados y de estricta urgencia, lo cual será calificado por el Oficial de Guardia, el que deberá proveer los cambios de personal que sean necesarios.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Voluntario podrá hacer presente al Oficial de Guardia los días que mejor le acomoden para cumplir dichas funciones, a fin de ser considerados en los días que él indique, todo voluntario activo deberá cumplir con a lo menos una guardia en el mes.

ARTICULO N° 156:

Una vez publicado el listado oficial de la Guardia Nocturna para el mes entrante, que deberá ser publicado a más tardar el día 25 del mes anterior, se dará por conocido por todo el personal de la Compañía, sin excepción alguna.

ARTICULO N° 157:

El incumplimiento de la Guardia Nocturna, se considerará Falta Grave.

ARTICULO N° 158:

Los Guardianes deberán adoptar todas las medidas que cada caso aconseje para que su desempeño sea el más óptimo y eficiente posible. No aceptándose actitudes reñidas con la disciplina y el buen convivir.

A la vez, serán responsables de dejar debidamente aseadas y ordenadas las dependencias de la Guardia Nocturna.

ARTICULO N° 159:

El Oficial de Guardia deberá arbitrar todas las medidas que estime pertinente, para proveer de los elementos mínimos necesarios para el buen desempeño de los Guardianes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**ARTICULO 160:**

El presente Reglamento derogará las disposiciones y reglamentos anteriores.

ARTICULO 161:

Los acuerdos de Junta General no contrarios a este reglamento, que sean tomados en reunión formal, por mayoría simple de votos de los Voluntarios presentes, se considerará parte integrante de él, sin perjuicio del Reglamento General. Para que sea considerado como tal deberá, dicho acuerdo, consignarse en el Libro de Acuerdos, debidamente firmado por el Director y Teniente Secretario.

Para tal efecto, se encabezará la página que corresponda de dicho Libro consignando la fecha con letras, y siguiendo a continuación la leyenda " Por cuanto la Junta General de la Compañía Española de Bomberos N° 1 ha estimado pertinente plantear, asumir y estipular el siguiente acuerdo, en reunión celebrada el día, se consigna para los efectos legales a que tuviere lugar, el presente acuerdo . . . "

En Ningún caso, acuerdo alguno debe contravenir éste ni el Reglamento del Cuerpo de Bomberos de Iquique.

ARTICULO 162:

Las dudas que puedan suscitarse sobre algún artículo del Reglamento se aclararán en la misma sesión en que se produzcan y serán resueltas por las cuatro quintas partes de los Voluntarios votantes.

ARTICULO 163:

Este Reglamento comenzará a surtir sus efectos, al día siguiente de haber sido autorizado por el Honorable Directorio General tomado el acuerdo por parte de la Junta General de Compañía reunido única y exclusivamente para estos efectos y se entregará un ejemplar a cada Voluntario.

**REGLAMENTO ELABORADO Y REDACTADO POR LA COMISION
INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES VOLUNTARIOS**

**DIRECTOR DON FERNANDO RUIZ MORAGA.
VOLUNTARIO HONORARIO DON MODESTO CANTILLANA AVILES.
VOLUNTARIO HONORARIO DON ALEJANDRO HIDALGO PFENG.**

EN IQUIQUE, A OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2007.